

Asunto: Escrito inicial RAP
Aguascalientes 13 de mayo del 2021.

**Comisión Temporal de Debates
del Instituto Estatal Electoral
P r e s e n t e.**

KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ, en mi carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María Aguascalientes del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que solicito se me tenga por reconocida por estar acreditada ante el Instituto Estatal Electoral, con, con el debido respeto expongo:

Que comparezco a fin de presentar con fundamento en el artículo 335, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del oficio número IEE/CTD/316/2021, emitido y signado en forma unilateral por el Presidente de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral el Licenciado Sergio Reynoso Silva, acto y/o resolución que contiene la declaratoria de improcedencia respecto de la solicitud planteada por el suscrito para ser incluido en el debate de candidatos a la Presidencia Municipal de Jesús María que el Instituto organiza a celebrarse el próximo 19 de mayo de 2021.

Escrito que corre agregado al presente documento de presentación.

En virtud de lo anterior remítase el escrito de recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado para su sustanciación.

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO

KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ

Anexo: - Recurso de apelación en 9 fjas útiles.
- Oficio IEE/CTD/316/2021 en 2 fjas útiles.



Oficialía de Partido
Entrega: Aarón Cuellar Casillas.
Recibe: Michelle Chausal H.
Fecha: 13/ mayo /2021
15:58 hrs.



Dirección Jurídica
Entrega: Michelle Chausal
Recibe: Sergio Reynoso Silva
Fecha: 13/05/2021

Asunto: Recurso de Apelación.

**Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes
P r e s e n t e.**

Kendor Gregorio Macías Martínez, en mi calidad de candidato a Presidente Municipal de Jesús María por el Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo reconocida ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que comparezco a fin de presentar con fundamento en el artículo 335, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del oficio número IEE/CTD/316/2021, emitido y signado en forma unilateral por el Presidente de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral el Licenciado Sergio Reynoso Silva, acto y/o resolución que contiene la declaratoria de improcedencia respecto de la solicitud planteada por el suscrito para ser incluido en el debate de candidatos a la Presidencia Municipal de Jesús María que el Instituto organiza a celebrarse el próximo 19 de mayo de 2021.

En consecuencia, estando dentro del término de **4 días** previsto en el Artículo 301 del Código electoral del Estado de Aguascalientes para interponer el presente medio de impugnación, me presento ante este tribunal electoral cumpliendo los requisitos establecidos por el Artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Dicho lo anterior, a continuación, se precisan los preceptos violados, los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios que causa el acuerdo impugnado emitido por la autoridad responsable al partido político que represento:

Preceptos violados:

1.- El Artículo 35, Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 35.- Son derechos de la ciudadanía:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”.

2.- El Artículo 6º, en sus párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

3.- El artículo 41, en su fracción I, párrafo segundo, de la Constitución General:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática...”

4.- El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 116...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*b) En el ejercicio de **la función electoral, a cargo de las autoridades electorales**, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad”;*

5.- El artículo 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 25

Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público”.

6.- El párrafo segundo del Artículo 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

*“Asimismo, el Instituto **promoverá** la celebración de debates de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y de candidatos a presidentes municipales”.*

Los artículos 5º y 70 del Reglamento de Debates del Instituto Estatal Electoral:

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

*1. Instruir a la **Secretaría Ejecutiva a fin de que ésta remita invitación a las candidatas y candidatos para que participen en los debates** en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;*

*Artículo 70.- **La invitación**, así como las notificaciones **a las y los candidatos de los diferentes partidos políticos**, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso, candidaturas independientes, **serán realizadas mediante el sistema electrónico con el que cuenta el Instituto para dicho efecto o mediante el correo electrónico que hubieran proporcionado al momento de solicitar el registro de su candidatura**, según lo establezca la Comisión.*

Hechos en que se basa la impugnación:

1.- En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el Congreso del Estado.

2.- Que por diversas pláticas el suscrito me percaté de la existencia de un debate organizado por el Instituto Estatal Electoral para los Candidatos a la Presidencia Municipal por Jesús María.

3.- En fecha diez de mayo de 2021 el suscrito candidato presentó solicitud ante la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral, para ser incluido en el debate de candidatos a la Presidencia Municipal de Jesús María que el Instituto organiza, a celebrarse el próximo 19 de mayo de 2021.

4.- Que, en la misma fecha mencionada en el párrafo anterior, mediante oficio número IEE/CTD/316/2021, el presidente de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral el Licenciado Sergio Reynoso Silva, emitió de forma unilateral el acto y/o resolución que contiene la **negativa respecto de la solicitud planteada** por el suscrito

para ser incluido en el debate de candidatos a la Presidencia Municipal de Jesús María que a celebrarse el próximo 19 de mayo de 2021.

Por tanto, derivado de estos hechos la autoridad responsable con su actuación causa afectación mi esfera jurídica como candidato dentro del Proceso Electoral Concurrente que transcurre, bajo los siguientes:

Agravios

PRIMERO. - Se advierte una clara **violación al principio de legalidad** que debe ser seguido en todas las actuaciones de la autoridad electoral.

El Presidente de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral, emitió **una negativa o declaratoria de improcedencia ilegal**, ya que de forma **unilateral y sin fundar ni motivar** su actuación, vulnera en mi perjuicio el derecho fundamental a ser votado, dentro e cual se encuentra implícita la difusión de propuestas de campaña e informar al electorado de éstas.

Dicha autoridad, si bien cita el artículo del reglamento con el cual determina no dar acceso al debate solicitado, incurre en **una deficiente fundamentación** respecto de las facultades precisas con las cuales emitió el acto o resolución que se impugna.

Además de que para emitir el acto o resolución no tomó la decisión como órgano colegiado, si no **actuando discrecionalmente de forma unilateral**.

Así mismo **el acto o resolución combatido carece de motivación**, ya que en ningún momento fue notificado el suscrito KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ de forma personal, respecto de una invitación para la realización del debate, tal como lo marca el

reglamento; por lo tanto, no me encuentro en el supuesto jurídico, por el que la autoridad argumenta es procedente negar mi inclusión al debate como participante.

SEGUNDO. - Me causa agravio el acto y/o la resolución que se recurre, al no haber sido notificado personalmente sobre la realización del debate de candidatos a la presidencia municipal del Jesús María, cargo para el cual me encuentro registrado, **no cumpliéndose por parte de la autoridad administrativa electoral el requisito de procedimiento** concerniente en emitir una “**INVITACIÓN**” directamente al suscrito como **CANDIDATO**, tal como lo marcan los artículos 5 y 70 del reglamento de debates del IEE:

Artículo 5.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) En cuanto a los debates que el Instituto organice, se encargará de:

*1. Instruir a la **Secretaría Ejecutiva a fin de que ésta remita invitación a las candidatas y CANDIDATOS para que participen en los debates** en que les corresponda de acuerdo al tipo de elección y su demarcación territorial;*

*Artículo 70.- **La invitación, así como las notificaciones a las y los CANDIDATOS de los diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso, candidaturas independientes, serán realizadas mediante el sistema electrónico con el que cuenta el Instituto para dicho efecto o mediante el correo electrónico que hubieran proporcionado al momento de solicitar el registro de su candidatura,** según lo establezca la Comisión.*

Ante esta omisión, por parte de la Secretaría Ejecutiva, tal como lo marca el reglamento, ya sea por vía de notificación personal o notificación electrónica al correo electrónico que el suscrito en la etapa de registros de candidaturas manifesté, es que ahora me encuentro en **estado de indefensión y ante un menoscabo de mi derecho a ser votado**, el cual involucra desde luego el **derecho a la difusión de propuestas de campaña** ante el electorado en el debate oficial de candidatas y candidatos organizado por el propio Instituto.

TERCERO. - Me causa agravio la determinación consistente en la **negativa de la autoridad electoral a que el suscrito sea incluido en el debate**, interpretando en mi contra una omisión que no es imputable a mi persona y en la que nunca incurrí, ya que hasta la fecha no he sido notificado con ninguna invitación para participar como candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María.

Por lo tanto la contestación negativa a mi solicitud formulada para pedir mi participación en el multicitado debate, vulnera en mi perjuicio, el artículo 35 constitucional, así como el artículo 25 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual contiene en primer lugar el **derecho a ser votado**, que como ya expresé incluye la realización de la difusión necesaria de propuestas de campaña respecto del cargo al cual contiendo, y la posibilidad de darlas a conocer al electorado; por lo tanto al excluir mi participación de manera arbitraria el Presidente de la Comisión, me causa un detrimento directo y un **perjuicio al derecho de los electores a votar, de manera informada**, conociendo todas las propuestas posibles de la oferta política.

CUARTO.- La determinación de negativa para la inclusión del suscrito en el debate ocasiona un desequilibrio en la competencia electoral al **no permitir mi inclusión en un ejercicio democrático**, que tiene el carácter de obligatorio y del cual estoy ejercitando mi derecho para estar presente; no pasa desapercibido que mi participación de ninguna manera pudiera traducirse, en una inequidad para los demás candidatos que fueron registrados a debate, ya que resta tiempo suficiente para que se me incluya en el sorteo para determinar el orden de participación y mi inclusión de ninguna manera rompería con la certeza del acto o celebración del evento.

En esta inteligencia, los argumentos vertidos en la contestación mediante la cual se considera improcedente mi solicitud, no constituyen una restricción válida por parte de la autoridad para dejar sin efectos el ejercicio de los derechos fundamentales antes mencionados.

Además de que declarar improcedente mi solicitud de participación en el debate, riñe en contra de los principios y fines como lo son el de **participación en la vida democrática del país**, así como la **legalidad, máxima publicidad y objetividad**, en la actuación de la autoridad electoral, en relación con la obligación del Instituto para **PROMOVER** la celebración de debates de candidatos a presidentes municipales, violando el orden constitucional establecido en los artículos 41, en su fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el precepto legal consignado en el párrafo segundo del Artículo 167 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en original del oficio número IEE/CTD/316/2021, emitido en forma unilateral por el Presidente de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Estatal Electoral el Licenciado Sergio Reynoso Silva, acto y/o resolución que contiene la negativa respecto de la solicitud planteada por el suscrito para ser incluido en el debate de candidatos a la Presidencia Municipal de Jesús María que el Instituto organiza a celebrarse el próximo 19 de mayo de 2021.

Documento respecto del cual se desprende la ilegal actuación de la autoridad, como prueba a mi cargo quedará demostrada mi pretensión procesal en la revocación de dicha negativa o improcedencia de mi participación en el debate.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito, misma que se relaciona con todas y cada una de los agravios y las consideraciones expuestas en el presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL: En su doble aspecto de legal y humana, misma que se relaciona con todas las consideraciones expuestas en el presente escrito y que sirven para demostrar que el acto impugnado, debe modificarse y/o revocarse en términos de lo expuesto ya que no se apega a los principios de legalidad, objetividad y máxima publicidad, principios rectores del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con toda atención **pido:**

Primero. - Se tenga por acreditada la personalidad en el presente recurso de **APELACIÓN.**

Segundo. - Se modifique o revoque el acto impugnado, otorgándome el derecho a participar en el debate de candidatas y candidatos a la presidencia municipal de Jesús María.

Aguascalientes, Aguascalientes a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO

DATO PROTEGIDO

KENDOR GREGORIO MACÍAS MARTÍNEZ.